

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1504/92 DE LA COMISIÓN**

de 10 de junio de 1992

**por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI presentadas durante el período del 1 al 4 de junio de 1992 para los intercambios con Portugal en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 252,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3810/91 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1991, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de bovino entre la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985, y España y Portugal, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 4026/89 y 3815/90 <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 716/92 <sup>(2)</sup>, fijó, en particular, los límites máximos indicativos aplicables en el sector de la carne de vacuno, así como las cantidades máximas para las que pueden extenderse en mayo y junio de 1992 los certificados MCI;

Considerando que el apartado 1 del artículo 252 del Acta de adhesión establece que la Comisión podrá adoptar las medidas precautorias que sean necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o sobrepasar el límite máximo indicativo para el año en curso o una parte de éste;

Considerando que el examen de las solicitudes de certificados presentadas durante el período del 1 y 4 de junio de

1992 ha puesto de manifiesto que se ha sobrepasado para las carnes de bovino frescas o refrigeradas, la cantidad máxima aplicable a los meses de mayo y junio que, por lo tanto, es necesario, como medida precautoria, que sólo se expidan los certificados correspondientes a un porcentaje de las cantidades solicitadas para estos productos y se suspenda provisionalmente la expedición de nuevos certificados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para las carnes de bovino frescas o refrigeradas:

1. Las solicitudes de certificados MCI Portugal presentadas durante el período del 1 al 4 de junio de 1992 y comunicadas a la Comisión quedan aceptadas en un porcentaje de 17,092 %.
2. Se suspende provisionalmente la expedición de certificados MCI Portugal para las solicitudes presentadas a partir del 8 de junio de 1992.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de junio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 357 de 28. 12. 1991, p. 53.

<sup>(2)</sup> DO nº L 78 de 24. 3. 1992, p. 5.